



Imp. Autom. / 2000

Valuaciones



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 ENE 2000

CIRCULAR D.R.Nº 6

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
S/SISTEMA GERCYDAS

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscrito entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación el 3 de octubre de 1992 y sus Modificaciones del 19 de octubre de 1995 y 12 de junio de 1998.-

En tal sentido se adjunta a la presente fotocopia de la Disposición Normativa Serie "A" N° 05/00, cuyo artículo 1° fija la tabla de valores aplicables al cálculo del Impuesto de Sellos en el caso de transferencias de vehículos y a los efectos de la determinación del Impuesto a los Automotores correspondiente al período 2000.-

Atento a ello, y de acuerdo a lo determinado por la Ley Impositiva 2000, artículo 17°, al momento del cálculo de las cuotas a percibir en concepto de impuesto a los automotores, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) los montos indicados constituyen la **valuación** correspondiente a los vehículos incluidos en las Escalas "A" y "B", en este último supuesto cuando dichos vehículos son clasificados como suntuarios o deportivos.-
- b) de esta escala de valuaciones deberá obtenerse, en primera instancia, la **alícuota**, de acuerdo al siguiente esquema:

Modelos-años 2000 a 1981, inclusive:

Valuación hasta \$3.000: alícuota 3,00%
Valuación de \$3.000 a \$5.000: alícuota 3,40%
Valuación superior a \$5.000: alícuota 3,80%

Modelos-años 1980 a 1975, inclusive

Monto fijo anual: \$51.-



Ministerio de Justicia
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Modelos-años 1974 a 1967 inclusive
 Monto fijo anual: \$45.-

- c) El resultado de la operación anterior determina el impuesto anual, por lo tanto, para realizar el cálculo de cada una de las cuotas a percibir, se tendrá en cuenta que:
 Las cuotas primera y segunda son equivalentes al 33% del resultado anterior y la cuota tercera es equivalente al 34% del mismo resultado.-

La presente entrará en vigencia el 31 de enero del año en curso.-

Saluda a usted atentamente

D.N.R.N. P.A. Y.C.P.
<i>[Signature]</i>

[Signature]
 RICARDO J. BERGER
 JEFE DPTO. RENTAS

(AÑO 66. NO PASA.)